

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza. Con escrito de la apoderada de la parte demandante Doctora ALBA YOLANDA VALENCIA, en el solicita la acumulación del proceso Ejecutivo con radicado 2022-063 y 2022-207 Sírvase Proveer. Cali, 16 de noviembre de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	2498
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTES	JUAN MANUEL JESSENIA ALVAREZ PEREZ
EJECUTADO	LUIS EMILIO ALVAREZ
RADICADO	76001311000120220006300
PROVIDENCIA	RESUELVE ACUMULACION

Evidenciando el anterior informe de secretaria, la apoderada de la parte demandante doctora ALBA YOLANDA VALENCIA, solicita la acumulación de los procesos Ejecutivos de Alimentos con radicados 76001311000120220006300 y 76001311000120220020700, promovidos por JUAN MANUEL ÁLVAREZ PÉREZ y JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ respectivamente, en razón a la economía procesal, que se encuentran en el mismo estado procesal, va dirigido contra el mismo demandado y cursan en este mismo despacho Judicial.

Para resolver se considera:

Revisado el titulo valor se tiene que mediante Sentencia No. 083 del 17 de mayo de 2022 se resolvió: "**PRIMERO. –FIJAR una cuota alimentaria a favor de JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ identificada con cédula 1.075.545.620 estudiante de enfermería en la Universidad Sur Colombiana de Neiva y JUAN MANUEL ÁLVAREZ PÉREZ identificado con cédula 1.004.225.810 estudiante de Química Farmacéutica en la Universidad Santiago de Cali y a cargo de su progenitor LUIS EMILIO ÁLVAREZ QUINTANA identificado con cédula de ciudadanía 83.168.906. SEGUNDO. -Como consecuencia, se modifica la cuota alimentaria provisional fijada desde el auto admisorio de la demanda y**

se fija una cuota alimentaria definitiva a cargo del señor LUIS EMILIO ÁLVAREZ QUINTANA de la siguiente manera: 2.1. Para la joven Jessenia Álvarez Pérez en su condición de estudiante universitaria la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) mensuales. 2.2. Para el joven Juan Manuel Álvarez Pérez estudiante universitario la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) mensuales. **Forma de pago:** La cuota alimentaria que queda como definitiva a partir de hoy 17 de mayo de 2022 en que se profiere este fallo, debe ser pagada por el alimentante dentro de los cinco primeros días de cada mes, bien sea mediante entrega de la cuota alimentaria personalmente o por consignación en cuenta bancaria que sea informada por sus hijos Jessenia Álvarez y Juan Manuel Álvarez. **CUARTO.** –La presente providencia queda notificada en estrados. Se termina la audiencia a las 3:13 p.m.” OLGA LUCIA GONZALEZ. Jueza. (Fdo).

Por lo anterior y revisadas las actuaciones se observa que el título valor fue a favor de los alimentarios y a cargo del demandado señor LUIS EMILIO ÁLVAREZ, que si bien es cierto, que al momento de iniciar la demanda Ejecutiva de alimentos con radicado 2022-063 la misma al momento de librarse el mandamiento de pago, solo se libró a favor del alimentario JUAN MANUEL ÁLVAREZ PÉREZ, no corriendo con la misma suerte la alimentaria JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ, por no haber subsanado la demanda en debida forma, por lo cual la conllevó a radicar en este Despacho por aparte demanda Ejecutiva de alimentos con radicación 2022-207, la cual al reunir los requisitos se ordenó librar mandamiento de pago.

Revisado los dos procesos se tiene que el demandado señor LUIS EMILIO ÁLVAREZ se notificó y contestó las demandas respectivas, formulando excepciones de mérito o de fondo las que denominó como pago parcial de la obligación en cada uno de los procesos, procediendo este despacho a correrle traslado respectivo, encontrándose pendiente para fijar fecha de audiencia de conciliación.

Por lo anterior, observa el despacho que es viable la petición de la apoderada de la parte actora frente a la solicitud de acumulación de los procesos que cursan en este despacho Judicial en contra del señor LUIS EMILIO ALVAREZ, puesto que reúne los requisitos establecidos en el artículo 464 del CGP “Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación

pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado”. Por lo que se tiene que la acumulación de procesos es una figura creada para cumplir el principio de economía procesal. Con la acumulación en vez de tramitar varios procesos por separado, se sigue un solo trámite, lo que logra además de la economía procesal una pronta resolución de los casos y a la vez se logra una seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios, pues esta operadora judicial, solo se va a pronunciar en una misma sentencia respecto a los dos procesos acumulados.

Ahora bien, como quiera que los dos procesos Ejecutivos con radicados 2022-063 y 2022-207 se encuentran en el mismo estado, pero se hace la observación que en radicado 2022-207 la apoderada de la parte actora, hace pronunciamiento frente a las excepciones formuladas por la apoderada de la parte demandada, dentro del término de Ley, por consiguiente, se procederá a convocar a audiencia de conciliación.

Por otro, lado la apoderada de la parte actora Doctora ALBA YOLANDA VALENCIA, solicita el link de los expedientes digitales 2022-063 y 2022-207, siendo procedente tal solicitud, los mismos pueden ser descargados únicamente por la togada en el siguiente link [76001311000120220006300](https://www.cajudicial.gov.co/verdocumento/76001311000120220006300) y [76001311000120220020700](https://www.cajudicial.gov.co/verdocumento/76001311000120220020700)

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese acumular el presente proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 76001311000120220006300 con el proceso Ejecutivo de Alimentos 76001311000120220020700 en contra del mismo señor LUIS EMILIO ALVAREZ.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta la contestación de las excepciones allegadas por la demandante JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ presentada a través de su apoderada Judicial.

TERCERO: Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **Primero (01) de FEBRERO de 2022,** a partir de las **9:30 A.M.,** para su realización

CUARTO: Citar las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SEXTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEPTIMO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

NOVENO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DECIMO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Copia Auto No. 873 del 23 de abril de 2021, del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

2. Copia Auto No. 1296 del 16 de julio de 2021, del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

INTERROGATORIO DE PARTE

No fueron solicitados

TESTIMONIALES

No fueron solicitados

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Los recibos enviados por Bancolombia para los meses de octubre, Noviembre y diciembre de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE

No fueron solicitados

TESTIMONIALES

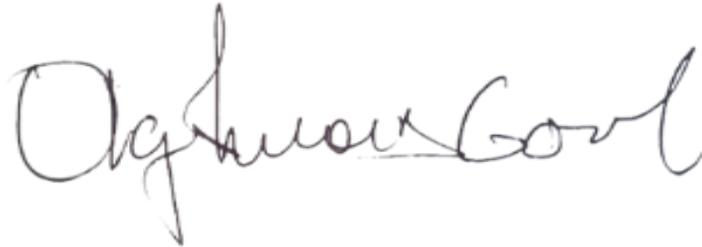
No fueron solicitados

c. PRUEBA DE OFICIO

Ordénese recibir el interrogatorio de parte a los demandantes JUAN MANUEL Y JESSENIA ALVAREZ PEREZ y al demandado LUIS EMILIO ALVAREZ, los cuales serán absuelto por la titular del Despacho.

DECIMO PRIMERO. – La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, el enlace para la audiencia se enviará con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 186

EN LA FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,


MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE